

Entidad fiscalizada: Municipio de Moctezuma
Número de auditoría: AED/MP24-09/2019
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la Institución y el Programa Anual de Auditorías 2020.

Para la selección de los criterios de auditoría se consideraron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales señalan que deben ponerse a disposición de los destinatarios para que puedan comprender la manera en que ha sido evaluado el objeto de la revisión.

Criterios de selección

Con el propósito de determinar la idoneidad de los criterios de selección, la Auditoría Superior del Estado considera su relevancia y la facilidad para ser comprendidos por los destinatarios, así como su integralidad, confiabilidad y objetividad. Los criterios utilizados pueden depender de una serie de factores, incluyendo los objetivos y el tipo de auditoría. Los criterios pueden ser específicos o generales, y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos, marcos de medición e indicadores de desempeño, principios y mejores prácticas.

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios para evaluar al objeto de revisión se constituyen como un elemento básico de la auditoría gubernamental, ya que son los puntos de referencia o parámetros utilizados para la revisión y brindan una base para evaluar la evidencia, desarrollar los hallazgos de auditoría y emitir recomendaciones debidamente sustentadas, con relación al objetivo de la auditoría.

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de marzo de 2020 y son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.
- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada y, que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía. Además, identificar áreas de mejora que se presenten durante el desarrollo del ciclo presupuestario, por el cual transita el presupuesto público y permite identificar en qué, cómo y para qué se gasta.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2019 y comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

IV. Antecedentes

Los antecedentes y el diagnóstico que contiene este informe, tienen como propósito describir, de manera general, el contexto socioeconómico en el cual se despliegan los programas municipales.

Mediante los datos que se ofrecen, es posible identificar las principales carencias y prioridades a las cuales se deben orientar las políticas públicas, los planes y los programas, con la finalidad de generar un desarrollo equilibrado que contribuya a abatir el rezago en infraestructura y servicios municipales, así como a generar acciones que mitiguen la pobreza y la desigualdad.

Moctezuma es uno de los 58 municipios que conforman el estado de San Luis Potosí; se localiza en la zona altiplano; posee una extensión territorial de 1,283.3 km² y su densidad demográfica es de 15.1 habitantes por kilómetro cuadrado.

Sus límites son: al norte con Venado, al sur con Aqualulco, al este con Villa de Arista y al oeste con Salinas. Tiene una distancia aproximada a la capital del estado de 85.0 km, con un tiempo aproximado de traslado de 1 hora 18 minutos.

Con relación a los recursos naturales, cuenta con tierras de cultivo agrícola y pastos para la cría de ganado.

Sus principales actividades económicas son: agricultura, ganadería, silvicultura, industria y comercio.

Diagnóstico

De acuerdo a la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el municipio tiene una población de 19,539 habitantes; de los cuales 10,238 son mujeres y 9,301 son hombres, los cuales representan 52.4% y 47.6%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 23.7% del total, la de población rural es de 76.3%; el grupo étnico que predomina en la región es el náhuatl. La migración asciende a 5.7%.

El número de habitantes estimado por el Consejo Nacional de Población para 2019 es de 20,258, de los cuales el 52.0% corresponde a mujeres y el 48.0% a hombres.

El grado de marginación del municipio es Alto, ocupa la posición 19 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

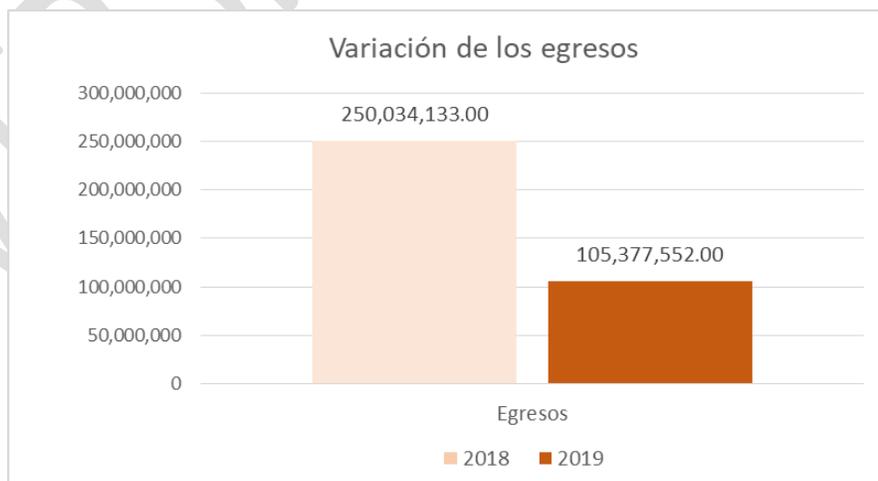
El grado de escolaridad es de 6.3 años, la Población Económicamente Activa es de 31.6% del total y el ingreso corriente per cápita es de \$1,123.

Con relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2015 muestra que el 33.7% de las viviendas del municipio dispone de agua entubada de la red pública, el 75% dispone de drenaje, el 95.2% dispone de energía eléctrica y el 4.6% cuenta con piso firme.

Por otro lado, las cifras de las carencias que registra el municipio, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, son las siguientes: por acceso a los servicios básicos de la vivienda, 48.9%; por calidad y espacio de la vivienda, 87.0%; por acceso a la alimentación, 20.7%; por acceso a los servicios de salud, 7.9%; y por acceso a la seguridad social, 82.5%.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2019, el ayuntamiento registró un egreso de \$105,377,552; el cual fue superior en -57.9% con relación a los \$250,034,133 correspondientes a 2018; con una diferencia de \$144,656,581. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales, así como algunas prioridades en el uso de los recursos.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2019.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	106,826,595	1,449,043	\$2,269,925	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	105,377,552			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	106,826,595	-47.8%	-2.8%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	204,562,684			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	105,377,552	-48.5%	-3.9%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	204,562,684			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	4,914,034	4.6%	16.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	106,826,595			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	4,611,507	0.3	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	15,843,604			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	5,731,746	0.4	0.7	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	15,843,604			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	43,142,110	40.9%	29.9%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	105,377,552			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	43,142,110	2,130	1,658	Más alto es mejor
		V2= Población 2019**	20,258			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	61,362,409	58.2%	65.4%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	105,377,552			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	22,799,637	21.6%	30.6%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	105,377,552			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2019 de los 58 municipios del estado

** Población proyectada para 2019 por el Consejo Nacional de Población

Fuente: elaboración propia

Los antecedentes, el diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la ahora Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como información financiera contenida en la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar un procedimiento general para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Procedimiento general por etapa del ciclo presupuestario

Planeación: tiene como propósito conformar una visión de desarrollo; sienta las bases para ordenar la asignación de recursos de tal manera que estos no se desvíen de las acciones que permitirán el logro de los objetivos y metas de gobierno.

Procedimiento general 1. Verificar que se hayan establecido debidamente los objetivos de gobierno a corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias que permitirán su logro.

Programación: inicia con la estimación de los recursos que se dispondrán durante el ejercicio fiscal, con base en ello y en congruencia con los objetivos definidos en la etapa de planeación, se precisan los programas presupuestarios que se ejecutarán, considerando objetivos, metas e indicadores. Concluye cuando se presenta y aprueba el presupuesto de egresos.

Procedimiento general 2. Verificar que para la asignación de recursos se hayan considerado los elementos necesarios para el logro de los objetivos.

Presupuestación: consiste en establecer el destino de los recursos, lo cual se logra mediante el presupuesto de egresos y los programas contenidos en dicho documento. Para la asignación del dinero público se deben considerar las etapas de planeación y programación.

Procedimiento general 3. Verificar que la distribución y el destino de los recursos públicos a cargo de la entidad fiscalizada se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

Ejercicio: conforme al marco legal aplicable y en apego a un calendario determinado, se aplican los recursos destinados a programas y proyectos, llevando a la práctica lo establecido en la fase de programación. El presupuesto se gasta atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, con una lógica que cumpla con los objetivos y genere resultados.

Procedimiento general 4. Verificar que durante la ejecución de las acciones para las cuales se asignaron recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Seguimiento: se monitorea el avance que registran los indicadores de los programas y el ejercicio de los recursos; permite evaluar las estrategias y adecuarlas a las circunstancias cambiantes, además contribuye a tomar decisiones oportunas con base en información de calidad para la asignación y reasignación del gasto.

Procedimiento general 5. Verificar que la entidad fiscalizada cuente con mecanismos para monitorear el avance de las metas e indicadores de sus programas.

Evaluación: se comparan los resultados logrados con relación a los programados para identificar desviaciones y adoptar las medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos y metas. En general, determina si la asignación de recursos fue pertinente.

Procedimiento general 6. Verificar el cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos con los que cuenta para llevar a cabo evaluaciones.

Rendición de cuentas: se da cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se detectan y se corrigen posibles deficiencias y, en su caso, se aplican las sanciones correspondientes. El fin de la rendición de cuentas es informar y justificar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los recursos para garantizar su uso adecuado.

Procedimiento general 7. Verificar que la entidad fiscalizada, además de presentar Cuenta Pública, ha cumplido con las principales disposiciones en materia de transparencia relacionadas con sus programas.

Cada procedimiento general fue aplicado mediante procedimientos específicos.

Planeación

Procedimiento específico 1.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Resultado 1

La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación; asimismo, se identificó que no se brinda capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones antes mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para crear y delegar el área municipal que será la responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación; misma que estará ubicada formalmente en la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento bajo la denominación de dirección de Planeación y control presupuestal, y la cual será capacitada para llevar a cabo correctamente su función.*

Asimismo, mediante el oficio 501/INT/2020 de fecha de 15 de septiembre de 2020 menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-001 **Recomendación**

La entidad fiscalizada debe realizar las acciones para determinar al área que será responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones debe:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que las funciones mencionadas se encuentren entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.
- c) La planeación, programación y presupuestación que realice deberá tener un enfoque a resultados, con la finalidad de facilitar la implementación del Presupuesto basado en Resultados en la gestión.

Por último, se deberá impartir capacitación a los servidores públicos adscritos al área que lleve a cabo las funciones descritas, con el propósito de facilitar la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Procedimiento específico 1.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que cada uno de ellos cuenta con los elementos que establece la normatividad aplicable.

Resultado 2

La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo y con programas que precisan metas e indicadores de evaluación, responsables y tiempos de ejecución, conforme lo señala la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.3

Verificar que los instrumentos de planeación de la entidad fiscalizada se hayan sujetado al Plan Estatal de Desarrollo y guarden congruencia entre sí.

Resultado 3

Los planes y programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Procedimiento específico 1.4

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con facultades y atribuciones para ejecutar los planes y programas comprometidos para el ejercicio fiscal o en su caso, se trata de objetivos relacionados con el cumplimiento a obligaciones dispuestas por ordenamientos legales federales y estatales.

Resultado 4

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada contienen objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.5

Verificar que los planes y programas de la entidad fiscalizada contengan objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, hayan llevado a cabo acciones que atiendan a dicho fin.

Resultado 5

Los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio está realizando acciones correspondientes para actualizar, mejorar y aplicar dentro de sus objetivos elementos que promuevan de una mejor manera la igualdad entre mujeres y hombres y así atender el criterio de la perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.*

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en donde se menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-002 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá llevar a cabo las acciones que permitan que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como los de ejercicios subsecuentes, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Programación

Procedimiento específico 2.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Resultado 6

La entidad fiscalizada no cuenta con claves presupuestarias que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando acciones correspondientes que permitan, en los próximos ejercicios, sistematizar la información de su presupuesto de egresos mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, tomando como base los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC. En particular la clasificación programática.*

Los programas presupuestarios que se elaboren para los próximos ejercicios, tendrán la clasificación programática con la cual fueron registrados.

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en donde se menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias*

identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-003 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá realizar las acciones que permitan, en los ejercicios subsecuentes, sistematizar la información de su presupuesto de egresos mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática.

Los programas presupuestarios que se elaboren para los ejercicios subsecuentes, deberán contener la clasificación programática con la cual fueron registrados.

Procedimiento específico 2.2

Verificar que los programas de la entidad fiscalizada cuentan con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora.

Resultado 7

La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 93 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes de 8 programas presupuestarios, los cuales son: 1. "FAIS Municipal de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Proyectos de contribución directa", 2. "FAIS Municipal de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Proyectos complementarios", 3. "FAIS Municipal de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Otros Proyectos", 4. "Convenios coordinados de: Fortalecimiento financiero, Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, Programas de Desarrollo Regional y Fondo de Infraestructura Social del Estado", 5. "Recursos no etiquetados del municipio. Ramo 28 y Recursos Propios", así como tres programas que tienen la misma denominación: "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN".

Procedimiento específico 2.3

Evaluar el diseño de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, para lo cual se deberá verificar que se haya atendido a la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Resultado 8

La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Los 8 programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2019 por la entidad fiscalizada cuentan con el sustento metodológico, con base en ello se determinó evaluar el diseño de una muestra integrada por los programas "FAIS Municipal de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Proyectos Complementarios" y "FAIS Municipal de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Proyectos de Contribución Directa".

Entre los resultados se identificó que los programas no cuentan con suficiente información para su identificación. Además, se registraron algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "FAIS Municipal de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Proyectos de contribución Directa", en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación del programa presupuestario "FAIS Municipal de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Proyectos de Contribución Directa".

La pobreza impone graves limitaciones al desarrollo pleno de las personas y representa el mayor desafío de la política social, para dar respuesta a las demandas de mejor calidad de vida.

La carencia por acceso a servicios de salud, a los servicios básicos y las deficiencias en la calidad de espacios en la vivienda; son determinadas situaciones de pobreza conforme a CONEVAL.

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, no así al municipal. A nivel de Fin y Propósito los objetivos contribuyen al cumplimiento del eje San Luis Incluyente, así como a las vertientes de combate a la pobreza a favor de la vivienda digna y a la dotación de servicios básicos y a la salud, garantizando su acceso y atención en las instituciones.

Además se alinean a las estrategias de mejorar la calidad y espacios de las viviendas y aumentar su cobertura de servicios básicos; así como a sus líneas de acción, al desarrollar mecanismos que permitan el acceso a una vida digna, a impulsar la dotación de infraestructura de agua potable y drenaje y, a alcanzar la cobertura total en programas de electrificación en localidades rurales y urbanas.

2. Estructura analítica y análisis de la población objetivo.

No se observó si el problema o necesidad al que va dirigido el programa se encuentra debidamente identificado y/o claramente establecido debido a que no se elaboró lo correspondiente a lo establecido con la metodología; al no conocer el planteamiento del mismo y si fue producto de un análisis exhaustivo, en el cual se hayan plasmado un número suficiente de posibles causas que permitieran contar con un diagnóstico completo, es decir con forma de raíz en su estructura; para conocer si los medios no son los precisos y suficientes para el logro de los objetivos de nivel superior.

Considerando los hallazgos descritos en los párrafos anteriores, no se observó si existe congruencia en la cadena causas-problema-efectos con la cadena medios-objetivo-fines y, posteriormente, con los objetivos fin-propósito-componente contenidos en la Matriz de

Indicadores para Resultados (MIR); por lo cual no permite medir la idea clave al no garantizar si el resultado cumplió con el objetivo o propósito central.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los 4 niveles de la MIR no cumplen con la sintaxis que establece la MML; Además no permiten el monitoreo y la evaluación del objetivo debido a que éste se plasma de acuerdo a la alineación al Plan Estatal de Desarrollo.

Asimismo, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa. Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se consideran en la MIR de cada unidad administrativa, los cuales fueron tomados para su revisión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando acciones correspondientes para remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología del Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, en la materia.*

Las mismas acciones serán aplicadas a los programas vigentes y próximos ejercicios fiscales.

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en donde se instruye lo siguiente: en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-004 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá realizar las acciones para subsanar las deficiencias identificadas en los programas evaluados, así como en las fichas técnicas correspondientes a los indicadores estratégicos y de gestión; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Las acciones realizadas para atender las deficiencias deberán aplicar a los programas vigentes a la fecha de presentación de resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1

Verificar la inclusión, en el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada, de las prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Resultado 9

El presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto
- Listado de programas
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática y económica

Lo cual facilita el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1

Verificar que se haya atendido al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios.

Resultado 10

El presupuesto de egresos 2019 de la entidad fiscalizada enlista 36 programas presupuestarios que debieron ejecutarse durante dicho año, de los cuales solo 8 cuentan con Matriz de Indicadores para Resultados y carecen de árboles de problemas y árboles de objetivos; con relación a los 28 programas restantes no se presentó documento alguno que permita afirmar que cuentan con una base metodológica para su elaboración.

Asimismo, la entidad no presentó información que permita verificar que alguno de los 36 programas haya sido registrado en la contabilidad o ejecutado; por lo cual, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos que permitan determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos, elemento indispensable para determinar si se atendió al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando acciones correspondientes que permitan que en los próximos ejercicios se ejecuten los programas presupuestarios comprometidos mediante*

el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como la metodología para su elaboración, con el fin de lograr la eficacia.

En el Anexo 1 de dicho oficio, la entidad señala: *Así mismo cabe aclarar que para el ejercicio fiscal auditado 2019, se incluyeron en su Presupuesto de Egresos solo 8 programas presupuestarios con sus respectivas matriz de indicadores, mismos que aparecen en el documento del Presupuesto de Egresos 2019 y que por error de sintaxis y apreciación se contabilizaron como actividades de los programas presupuestarios y aparecen por error como 36 programas presupuestarios como se describe en la observación.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-005 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá realizar las acciones que permitan que en los ejercicios subsecuentes se ejecuten los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios.

Resultado 11

La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para crear y delegar el área municipal que será responsable de llevar a función (sic) de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios; misma que estará ubicada formalmente en la estructura orgánica de este H. ayuntamiento bajo la denominación de Dirección de Planeación y Control Presupuestal, dicha función se encontrará dentro de las atribuciones de dicha área en el marco normativo interno.*

Como evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 dirigido al Secretario General del ayuntamiento en el cual se menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoría (sic) N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y*

que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-006 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá realizar las acciones para determinar al área que será responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 5.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios.

Resultado 12

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas, en particular de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes que permitirán contar con un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.*

Lo anterior, estará siendo aplicado para los programas vigentes, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en donde se menciona lo siguiente: en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.

En base a los argumentos y documentos presentados le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-007 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá llevar a cabo las acciones que le permitan contar con un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.3

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, emite informes de avance con una periodicidad no mayor a tres meses.

Resultado 13

Debido a que la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los programas, ni con un sistema que contribuya a dicho propósito; no es posible generar informes que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios, emita informes de avance de los mismos con una periodicidad no mayor a tres meses, los cuales incluirán el avance que registren los objetivos a nivel fin.*

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 el cual menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia,

pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-008 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que el área responsable del seguimiento a los programas, emita informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4

Verificar que los informes de avance de los programas presupuestarios de la entidad, son presentados al titular de la entidad fiscalizada, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 14

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para que después de que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios emita los informes de avance, se lleve a cabo las acciones necesarias para que dichos informes sean presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en donde se menciona lo siguiente: en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-009 Recomendación

Una vez que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios emita informes de avance, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dichos informes

sean presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna.

Resultado 15

La entidad fiscalizada no cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para crear y delegar el área municipal que será responsable de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna; misma área que está ubicada formalmente en la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento bajo la denominación de Dirección de Planeación y Control Presupuestal, esta función se encontrará dentro de las atribuciones de dicha área en el marco normativo.*

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en el cual se menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-010 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá realizar las acciones para determinar al área responsable de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dicha función, deberá:

a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).

b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 5.6

Verificar que los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, hayan sido debidamente asentados en los registros correspondientes considerando su avance financiero.

Resultado 16

La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para que, en lo subsecuente, se registren en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.*

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en el cual se menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-011 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá realizar las acciones para que, en lo subsecuente, se registre en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios.

Resultado 17

La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento final de sus planes y programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para crear y delegar el área municipal que será responsable de llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas, considerando la evaluación de sus programas presupuestarios; misma que está ubicada formalmente en la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento bajo la denominación de Dirección Planeación y Control Presupuestal, dicha función se encontrará dentro de las atribuciones de dicha área en el marco normativo interno.*

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en el cual se menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoría N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-012 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá realizar las acciones para determinar al área responsable de llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas, considerando la evaluación de sus programas presupuestarios; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dicha función, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 6.2

Verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada.

Resultado 18

Debido a que la entidad fiscalizada no registró, ni ejecutó, programas presupuestarios; esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones mediante el cual se aplicaron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para presentar el cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos correspondiente a ejercicios subsecuentes, así como de los aprobados durante dichos ejercicios fiscales.*

Las evaluaciones llevaran (sic) en su contenido el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos, los cuales son: Fin, Propósito, Componente y actividades.

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en cual se menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoria N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-013 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá presentar el cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos correspondiente a ejercicios subsecuentes, así como de los aprobados durante dichos ejercicios fiscales.

Las evaluaciones deberán contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos, los cuales son: Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Procedimiento específico 6.3

Identificar aquellos programas presupuestarios que presenten modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final y, en su caso, verificar que se cuenta con la justificación y aprobación correspondiente.

Resultado 19

Debido a que la entidad fiscalizada no ejecutó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2019 y, además, los registros en las cuentas de orden de la contabilidad, se llevaron a cabo con base en obras y proyectos, los cuales no contienen objetivos, metas o indicadores que pudieran ser modificados en función de las afectaciones presupuestales; la entidad fiscalizada no cuenta con una categoría programática que tuviera que haberse modificado por las ampliaciones o reducciones presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para que después que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas, así como las metas e indicadores que serán modificados en función de las ampliaciones o reducciones del presupuesto.*

En caso de que el Presupuesto de Egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se justifique el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tenga que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-014 **Recomendación**

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas, así como las metas e indicadores deberán ser modificados en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios, emita los informes correspondientes.

Resultado 20

Debido a que la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento final de sus planes y programas, no se realizaron informes que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores al final de la ejecución.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio de Moctezuma no entregó documentación o información para este resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-015 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá llevar a cabo las acciones que permitan que el área responsable de la evaluación al cumplimiento final a los programas presupuestarios, genere los informes correspondientes. Los cuales deberán considerar los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 6.5

Verificar que el informe de cumplimiento de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, haya sido presentado al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 21

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para que después de que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondiente, lleve a cabo las acciones necesarias para que dichos informes sean presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.*

Para evidencia de lo anterior se anexa acuse de oficio N° 501/INT/2020 en el cual se menciona lo siguiente: *en base a las observaciones preliminares de la auditoria (sic) N° AED/MP24-09/2019 de tipo combinada de Desempeño y Cumplimiento busque remediar las deficiencias identificadas en el diseño de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico MML, así como a los lineamientos del Consejo*

Nacional de Armonización Contable CONAC y cree un sistema o instrumento para dar seguimiento a los mismos programas presupuestarios, para lo cual contribuya a generar información para la toma de decisiones y que atienda al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado de ellos.

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-016 Recomendación

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dichos informes sean presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6

Verificar el cumplimiento de los programas que contienen elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; o en su caso, que en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género.

Resultado 22

Como se identificó en el procedimiento específico 1.5, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, esta entidad fiscalizadora podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1

Verificar el estado que guardan las recomendaciones de desempeño derivadas de las auditorías de desempeño realizadas a la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.

Resultado 23

La entidad fiscalizada no ha sido objeto de auditorías en materia de desempeño en ejercicios anteriores.

Procedimiento específico 7.2

Verificar la publicación, mediante página de Internet, de los elementos considerados en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 24

La entidad fiscalizada no publicó la información básica relacionada con sus planes y programas, de conformidad con el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para el área determinada publique, en el portal de internet oficial, la siguiente información relacionada con sus planes y programas:*

Plan Municipal de Desarrollo

Presupuesto de egresos que contenga:

- A) Listado de programas, así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.*
- B) Programas que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II, de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Asimismo se anexa información complementaria mediante oficio 525/PRE/2020: *Se adjuntan 8 impresiones de pantalla de la página oficial del Municipio: gobiernoctezumaslp.com; como evidencia de la información contenida dentro de la Unidad de Transparencia; en lo que respecta a la información del Presupuesto de Egresos 2019 y el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de este municipio de Moctezuma, S.L.P.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP24-09/2019-05-017 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá llevar a cabo las acciones que le permitan publicar, en su portal de Internet, la siguiente información relacionada con sus planes y programas:

Plan Municipal de Desarrollo

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Programas que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento específico 7.3

Verificar que la entidad fiscalizada cuente con un área responsable de la publicación mediante página de Internet, de los elementos considerados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con la generación y cumplimiento de los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 25

La Unidad de Transparencia que depende de la Secretaría General, lleva a cabo la publicación, mediante la página de Internet de la entidad fiscalizada, de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Las atribuciones de la Unidad de Transparencia se establecen mediante el artículo 55, fracción I del reglamento interno del ayuntamiento de Moctezuma; sin embargo, en la estructura orgánica se identifica con la denominación "Módulo de Transparencia".

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio 507/PRE/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *el Municipio esta (sic) realizando las acciones correspondientes para que se actualice y/o sea corregida en su estructura orgánica, el concepto de Modulo de Transparencia a Unidad de Transparencia, la cual difunde el ciclo presupuestarios en el Municipio de Moctezuma, S.L.P. en la página oficial del Municipio (<https://gobiernomoctezumaslp.com>)*

En base a los argumentos y documentos presentados, le solicitó (sic) sean considerados para la aclaración y desahogo de la observación correspondiente.

Asimismo se anexa información complementaria mediante oficio 525/PRE/2020 "Se adjuntan 7 impresiones de pantalla de la pagina (sic) oficial del Municipio: gobiernomoctezumaslp.com; como evidencia de la corrección sobre observación de la denominación del Módulo de Transparencia por Unidad de Transparencia; tanto en la estructura orgánica (organigrama) publicado, como en las diferentes secciones donde aparecía esta información incorrecta.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información aclaratoria, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado por lo cual se consideró aclarado y justificado.

VI. Resumen de recomendaciones

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 17 recomendaciones.

VII. Conclusiones

La estructura orgánica del municipio de Moctezuma no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual impide contribuir a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); además no cuenta con un marco normativo mediante el cual se señale a las unidades administrativas responsables de realizar las funciones de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, entre otras.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

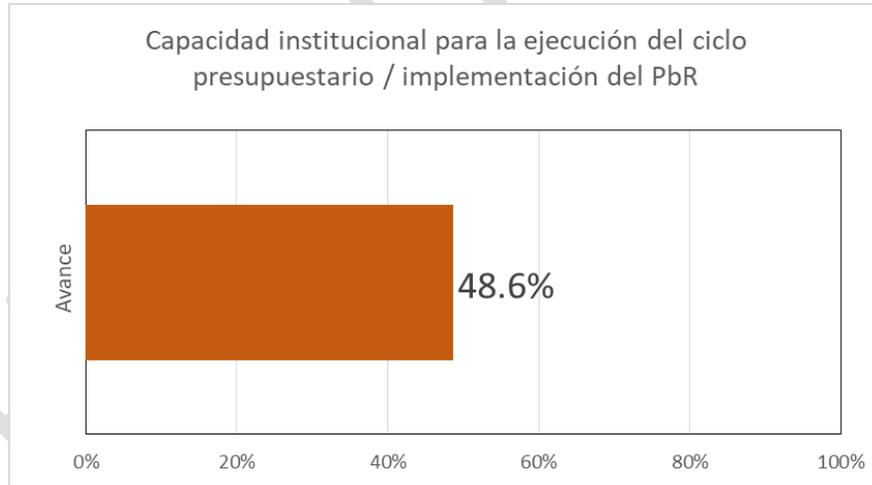
Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

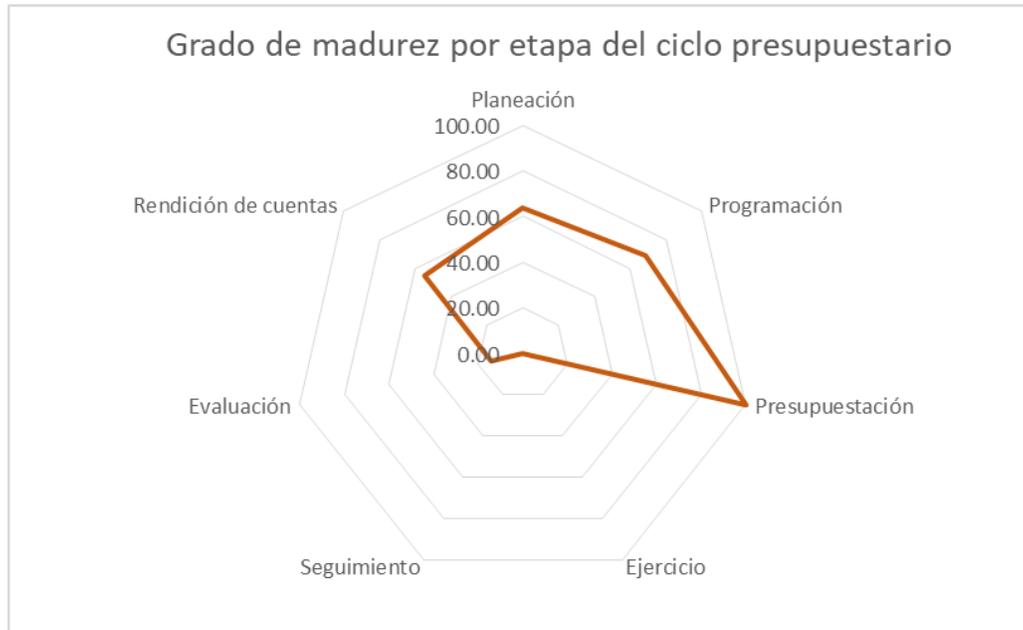
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, en función de los resultados obtenidos con la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son presupuestación, programación y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en evaluación, ejercicio y seguimiento.

VIII. Dictamen

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP24-09/2019 practicada al municipio de Moctezuma, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas	Supervisora
L.A.E. Martha Andrea López Cadena	Auditora

X. Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.

XI. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

XII. Unidades administrativas involucradas en la auditoría

- Presidencia
- Secretaría General
- Tesorería
- Departamento

XIII. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí